

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 237 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de julio de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00013-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 13 de junio de 2008 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), a efectos de establecer las condiciones aplicables al tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Nextel, o de un tercer operador, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, utilizando el servicio especial con interoperabilidad 1500 de Nextel;
- (ii) El Informe N° 368-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión señalado en el párrafo precedente, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL emitido el 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y la red del servicio portador de larga distancia de América Móvil (antes Tim Perú S.A.C.), con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 381/08 recibida el 19 de junio de 2008, América Móvil remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 13 de junio de 2008, a efectos de establecer las condiciones aplicables al tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Nextel, o de un tercer operador, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, utilizando el servicio especial con interoperabilidad 1500 de Nextel;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario de Interconexión", suscrito el 13 de junio de 2008 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., a efectos de establecer las condiciones aplicables al tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija de Nextel del Perú S.A., o de un tercer operador, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil Perú S.A.C., utilizando el servicio especial con interoperabilidad 1500 de Nextel del Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



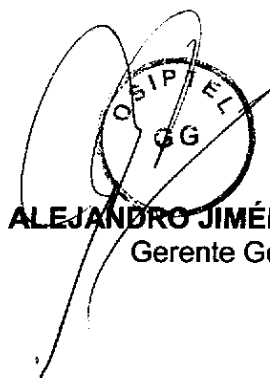
27

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General